INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

PROCESO RADICADO No. 14609

Bucaramanga, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2019)

RESOLUCIÓN No. 14609-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO 14609

El Despacho de la Inspección de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la CARRERA 23D # 107 - 18 BARRIO PROVENZA.

HECHOS

1. Que GDT 4190 Suscrito el 29 de Julio de 2010, se informa de la presunta infracción urbanística en razón a que frente al predio ubicado en la CARRERA 23D # 107 - 18 BARRIO PROVENZA.
2. Que mediante Auto de fecha 14 de Septiembre de 2010, se avoca conocimiento de la presente diligencia radicada con el No. 14609.
3. Que mediante GDT 2960 suscrito el 23 de julio de 2018 se emite concepto tecnico por parte de la Secretaria de Planeacion Municipal, dentro de la cual informan que "Se observa que el propietario del predio no esta incumpliendo infracciones de orden urbanistico ya que se verifica la adecuacion de las infracciones que presentaba.".

MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 810 de 2003 y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, este Despacho es competente para conocer del proceso y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.

Como primera medida, en materia de espacio público, el ordenamiento jurídico ha establecido desde 1989 los antejardines como parte integral de este, al definirlo la ley 9 de 1989 en los siguientes términos:

> *"artículo 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y* ***los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados****, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes."* – Negrilla fuera del texto original.

Y el Acuerdo 003 de 30 de julio de 1982 (Código de Urbanismo de Bucaramanga), desde entonces estableció que:

> *"**Artículo 211**: **En todos los casos en que exija antejardín tratado como zona verde, el cerramiento duro permitido tendrá una altura máxima de 0.60 metros**.*
>
> ***Artículo 212**: todos los predios en los cuales el **área de antejardín** y/o retroceso deba ser tratado como zona dura arborizada **no deberá tener cerramientos** ni obstáculos que impidan el paso peatonal a través de la misma.*
>
> ***Artículo 369:** no se permitirán construcciones, anexos ni estacionamientos **sobre las áreas de antejardín**...en las áreas de **actividad intensiva en vivienda** deberán **ser empradizadas y arborizadas.**"* – Negrilla fuera del texto original.

Asimismo, el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y lo mismo ocurre con las acciones tendientes a su recuperación, no opera el fenómeno de la caducidad.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002 fijo el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, al señalar que:

> *"El concepto de espacio público...hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular."*

Acuerdo 011 de 2014, en su parágrafo primero del artículo 472 sobre **Adecuaciones de antejardines**, prescribe que:

> *"**Los predios que con anterioridad** a la aprobación de este Plan de Ordenamiento Territorial, **realizaron construcciones en sus antejardines sin licencia, deben adecuarse a lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) y a lo determinado en el presente Plan** para lo cual se les concede un plazo de dos (2) anos, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan."*

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la Ley 388 del 1997, establece como

infracciones urbanísticas: [8]

"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, ***que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales,*** *dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

El decreto 1077 de 2015 determina las modalidades de licencias urbanísticas existentes para desarrollar proyectos de urbanización, parcelación de predios, de construcción, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, dependiendo de lo que se vaya a adelantar, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

El artículo 2.2.6.1.1.7° ibídem, establece **la licencia de construcción y sus modalidades** son la **autorización previa para desarrollar edificaciones** de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. Asimismo establece las modalidades, entre las que se encuentra:

4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. A su vez, el artículo tercero de la Ley 810 de 2003, prescribe un término para que el infractor se ajuste a las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho recibe informe de visita realizada al predio ubicado en la **CARRERA 23D # 107 - 18 BARRIO PROVENZA** en el que informan lo siguiente: ***Se observa que el propietario del***

[8] Ley 388 del 1997

predio no esta incumpliendo infracciones de orden urbanistico ya que se verifica la adecuacion de las infracciones que presentaba..

Se avoca conocimiento el 14 de Septiembre de 2010, así mismo.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación y archivar por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, por comprobarse que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad basado en que no se le puede imponer una carga inexistente a un ciudadano, teniendo en cuenta que las actuaciones que dieron origen a la acción policiva no existen actualmente por cumplimiento de parte del infractor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspectora de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, posesionada a través de Diligencia de Posesión 0106 de 26 de junio de 2019, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida,

RESUELVE

PRIMERO.- CESAR la investigación de este proceso radicado con el **No. 14609** por cumplimiento de las normas de Urbanismo, en el predio ubicado en la **CARRERA 23D # 107 - 18 BARRIO PROVENZA**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el **No. 14609**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CUARTO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Inspectora de Policía Urbano
Secretaria del Interior

Proyectó: Roxana Torres - CPS